



SEÑOR.
JUEZ 2 DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA.
Ciudad.

REF. PROCESO DE DIVORCIO No. 2021-00506.

TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO.

CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, proceso a descorrer el traslado de la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, en los siguientes términos:

En esta acción se ha formulado demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, bajo el amparo de las siguientes causales: numerales 3, 6 y 8 del Art. 154 del Código Civil, es decir por: Ultrajes y trato cruel, enfermedad grave e incurable y separación de cuerpos por más de 2 años.

Frente a las excepciones de fondo propuestas por el demandado consistentes en: **i)** Falta de legitimación en la causa por activa, **ii)** Inexistencia de Violencia Intrafamiliar, **iii)** Genérica. Se indica los siguiente:

Al respecto se observa, que los hechos a que se hace relación frente al numeral 3 del Art. 154, estos se acreditan dentro del proceso, con la práctica de las pruebas pedidas y los testimonios a rendir.

Advirtiendo que, según lo señalado por la demandante, el demandado tiene rasgos fuertes de inseguridad interior, es una persona celotípica, explosiva, agresiva, situaciones que deterioraron la vida de la demandante y sus hijos, y por ello, la vida matrimonial, aspectos que se agravan por su condición médica, ya que el demandado, sufre de TRASTORNOS DE BIPOLARIDAD.

Sobre la causal del numeral 6 del Art. 154 del Código Civil, esta se acredita con la historia clínica del demandado, sobre su patología de BIPOLARIDAD, la cual ha colocado en peligro la salud mental de la demandante e imposibilitó la comunidad matrimonial.

De otra parte, se observa que las partes no están de acuerdo con la existencia y ocurrencia de la causal del numeral 6 del Art. 154 del Código Civil, que indica la separación de cuerpos por más de 2 años; toda vez que el demandado en la contestación de la demanda, depuso que la demandante tomo la decisión de irse de la casa el día 30 de septiembre del 2021; mientras que la actora, indicó en los hechos

Calle 5 No. 6 – 38 Ofc. 202 - Zipaquirá.
 *Tel: 319 218 9200 – 311 207 9123*
Email: inmobiliarialonjaestelarsas@gmail.com



ASESORÍAS JURÍDICAS & INMOBILIARIA
LONJA ESTELAR S.A.S.
NIT. 900598433-7

de la acción, que la separación de cuerpos ocurrió, desde hace tres (3) años, por tanto, la claridad y certeza sobre la fecha de la separación, debe ser objeto de prueba dentro del proceso.

Sea si procedente, para efectos de la declaratoria en la Sentencia, indicar que ambas partes se allanan a la decisión favorable como se deriva del escrito de la contestación y excepciones propuestas.

Sin embargo, con el fin de que se declare no probadas las excepciones de mérito, se expresa, que se acreditan todas las causales invocadas con la acción.

Para controvertir las excepciones motivo del traslado, solicito se tengan y practiquen las siguientes,

PRUEBAS:

Toda vez que el demandado propuso excepciones de fondo, en aplicación a lo normado por el **Art. 370 del C.G.P.**, solicito se sirva, decretar y practicar las siguientes pruebas a saber:

DOCUMENTAL.

Certificación expedida por la Dr. ANDREA MARCELA VEGA RAMIREZ, sobre la atención en psicología realizada a la demandante y a sus dos hijos JUANITA URDANETA LINARES Y DAVID SANTIAGO URDANETA LINARES.

Para efectos de su ratificación, se solicita la prueba testimonial.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar fecha y hora con el fin de escuchar en interrogatorio de parte al demandado, con el fin de que deponga sobre los hechos de la acción y su contestación.

TESTIMONIAL.

Sírvase señalar fecha y hora con el fin de escuchar en declaración a:

ANDREA MARCELA VEGA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliada en Tabio Cundinamarca, identificada con la C.C. 52.533.660 de Bogotá, Psicóloga de profesión, identificada con la T.P. No. 160874, con Tel. 310.2105665, ignorando el correo electrónico, quien atendió a la demandante profesionalmente, en 6 consultas, en donde se centró su consulta, en la atención y reducción de los síntomas físicos y mentales ocasionados por cuadros severos de estrés, referentes al manejo emocional dentro de su sistema familiar, causados de manera específica por su relación de pareja,

Calle 5 No. 6 – 38 Ofc. 202 - Zipaquirá.
Tel: 319 218 9200 – 311 207 9123
Email: inmobiliarialonjaestelarsas@gmail.com



ASESORÍAS JURÍDICAS & INMOBILIARIA
LONJA ESTELAR S.A.S.
NIT. 900598433-7

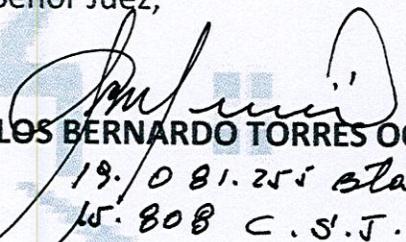
Igualmente se señala que la profesional, ha tratado de forma sistémica a la demandante y a dos de sus hijos JUANITA URDANETA LINARES Y DAVID SANTIAGO URDANETA LINARES.

La anterior declaración es relevante y conducente, toda vez que su testimonio es necesario a efecto de acreditar los hechos de la acción en especial frente a la causal señalada en el numeral 3 del Art. 154. Quien podrá ser citada por conducto de la demandante y/o a través del celular indicado.

JUANITA MARÍA URDANETA LINARES, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificado con la C.C. 1.000.365.049 de Tabio Cundinamarca, con correo electrónico juanisjmul@gmail.com, TEL. 350.7032290, con el fin de que deponga sobre los hechos de la acción y su contestación.

DAVID SANTIAGO URDANETA LINARES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. 1.076.623.618 de Tabio Cundinamarca, con correo electrónico urdanetadavid3@gmail.com, TEL 314.415.3626, con el fin de que deponga sobre los hechos de la acción y su contestación.

Del Señor Juez,


CARLOS BERNARDO TORRES OCHOA.

C.C. 19.081.255 Clá

T.P. 15.808 C.S.J.

Tabio Cundinamarca 14 de octubre de 2022.

A quien Corresponda

E. S. D.

Ref: Asistencia a consultas de psicología.

Yo Andrea Marcela Vega Ramirez Identificada con C.C. 52.533.660 de Bogotá; en ejercicio de Psicóloga con tarjeta profesional No. 160874. Certifico que la señora ALIX LAUDICE LINARES MARTINEZ Identificada con C.C. 20.994.272 de Tenjo. Asistió a 6 consultas psicológicas de atención en crisis, En los años 2013 y 2014, por petición personal, en donde el trabajo terapéutico se centró de forma principal en la atención y reducción de los síntomas físicos y mentales ocasionados por cuadros severos de estrés referentes al manejo emocional dentro de su sistema familiar, causados de manera específica por la relación de pareja.

Así mismo certifico que ella está en tratamiento psicológico individual, con orientación humanista desde el año 2021 y 2022. La intervención de tipo sistémico ha sido realizada con ella y dos de sus hijos; Juanita María Urdaneta Linares y David Santiago Urdaneta Linares. Las atenciones son pagas por la señora Alix.



ANDREA MARCELA VEGA RAMÍREZ

PSICÓLOGA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES

T.P. 160874

Andrea Vega R.
Psicóloga U. Andes
T.P. 160874